

All se trato de momorar licegonia BALEAR.

mente el sentimiento de las naciona,

ta el cautiveçia en Prancia del Sr.

of treelsungate del Sr. II. Relige

va hemos bucks mention en ofta

Sale el sol á las 5 y 11 minutos.

solemne v sagagdo del jijramento imae.

ristily as our paragrentico, an olev ob

rel no orabialed is of ordana

ento tel estat, a secun eno

Pónese el sol á las 6 y 49 minutos.

Graid lab officereless, la sup of micra

San Pedro mártir.

recho del Principo o Princesala quien se presta illa ablasmoismenteri ad POLITICA, estant she molocyildo.

les ambiendes y cast contentes l'ester misme acte Al presentar la ofrenda de nuestra justa gratitud por los dos Soberanos Decretos de 4 de este mes (véase en el Diario de anteayer el artículo de Pal--ma), nada pueden añadir nuestras palabras á la verdad histórica, ni á la exactitud legal en que se fundan tan célebres resoluciones, que satisfaciendo á la vez la noble y leal ansiedad de la nacion española, abrazan del mismo modo todos los estremoseque ella podia apetecer.

El primero de los mencionados Decretos recuerda la inmemorial costumbre de la sucesion regular y directa en la Corona de España, atestiguada y confirmada por la ley 2ª, tít. 15 de la partida 2ª, seguida constantemente sin ejemplo alguno en contrario, restablecida por la Pragmática-saucion de 29 de marzo de 1830, que se pidió y mandó espedir en las Córtes en 1789 contra la innovacion intentada por el auto acordado de 1713, que jamas tuvo ejecucion; y en cumplimiento de dicha ley é inmemorial costumbre, ordena el Soberano que los reinos juren á la Serma. Infanta Doña María Isabel Luisa, su hija Primogénita, como Princesa heredera del Trono á falta de varon, señalando el dia 20 de junio próximo para el acto solemne del juramento y homeusge que han de prestar en la iglesia del Real monasterio de san Gerónimo los prelados, grandes, títulos y diputados de las ciudades y villas, que serán convocados al efecto. La historia, sin duda alguna, atestigua la inmemorial costumbre, ni una sola vez alterada, de la sucesion de las hembras en la Corona de estos Reinos en los ocho siglos que han mediado desde el reconocimiento de la reina Doña Sancha hasta nuestros dias, habiendo reinado antes de la ley de Partida las tres reinas Doña Sancha, Doña Urraca y Dona Berenguela en el discurso de cerca de dos siglos, y como regentas del reino, y en calidad de tutoras lo han sido Doña Elvira, tia de Don Ramiro III, hijo de Don Sancho I; y Doña Leonor, muger de Don Alonso VIII. Establecida la ley de Partida, sué regenta del Reino en 1407 la reina Doña Catalina, viuda de Don Enrique III, y

riupathold al novielessus rolag madre de Don Juan II. En tiempo de Enrique IV se reconoció por Princesa y heredera del Trono á so hija unica Doña Juana, y sabemos que su ilegitimidad fué la única causa de no haberlo ocupado; pero muerto el infante Don Alonso, hermano del Rey, se reconoció por inmediata á la infanta Doña Isabel, la que despues del fallecimiento de Enrique IV, sué aclamada Reina de Castilla en las Cortes de Segovia de 1475.

Sahemos tambien los motivos por que Doña Juana, hija de los Reyes católicos, reinó bajo la direccion de su padre, quien fué reconocido por legitimo curador, administrador y gobernador de estos Reinos en nombre de su hija Doña Juana en las Cortes generales de Toro de 1505, con arreglo á lo dispuesto en su testamento por Doña Isabel lan Católica. Live le manne à sament et evil el el el sinetifer

Por último, la historia nos atestigua tambien, que aun en los primeros tiempos de la Monarquía, y cuando la Corona era electiva, ya que entónces por las circunstancias de aquella época el poder debia confiarse á un varon esforzado, se tuvo sin embargo cierta consideracion á las hembras de estirpe Real, habiendo recaido la eleccion sin dudapor aquel motivo en Don Alonso el Católico, casado con Doña Hermesinda, hermana del Rey; y almismo título debió la Corona Don Silo, casado con Dona Adosinda, hija de Alonso I.

Con igual exactitud se asegura en dicho Soberano Decreto, que el auto acordado de 1713 jamas tuvo ejecucion; pero como podria observarse que no ha ocurrido el caso desde la publicacion de dicho auto acordado, recordarémos nosotros que por él se estableció tambien que el Principe heredero de la Corona fuese nacido y educado en España; y esta parte de aquel reglamento fué desatendida y despreciada; pues á no haber sido asi, no hubiera podido reinar en España el Señor Don Cárlos IV, ó habria alguna reclamacion de su tio el infante Don. Luis, y muerto este de su hijo Don Luis, Duque de Chinchon; pero nada de esto ha ocurrido, porque el auto acordado era nulo bajo todos conceptos, y contrario á la ley fundamental é inmemorial costumbre en el modo de suceder en la Corona de estos reinos.

Otro caso puede citarse, que confirma enteramente el sentimiento de la nacion, con respecto al reglamento del Sr. D. Felipe V, y del que ya hemos hecho mencion en otra ocasion. Durante el cautiverio en Francia del Sr. D. Fernando VII, se trató de nombrar Regenta del Reino á su hermana la Infanta Doña Carlota Joaquina, y si esto no se verificó entónces, ya hemos manifestado los motivos que lo impidieron; pero no se desconocieron ni se repugnaron los derechos, que con arreglo á la ley de Partida asistian á la mencionada Señora Infanta Doña Carlota, Reina de Portugal. Asi que las Cortes reunidas en Cádiz, en las que se trato aquel negocio, respetando la costumbre inmemorial, y la antiquísima ley de Partida, y conociendo que el reglamento del Sr. D. Felipe V era contrario á la voluntad de la nacion, llamaron á las hembras en defecto de varon de su misma línea para suceder en la Monarquía.

%Y no es menos notoria, dice el soberano desereto, la práctica observada sin interrupcion por muchos siglos de que los Reinos juren como Prínseipe heredero del Trono al Hijo primogénito, ó sen defecto de varon á la Primogénita de sus

nReyes." h eterbomni ion bidonopar sa "ve lab

Desde el emperador D. Alonso VI trae su orígen aquella práctica, siendo de notar que fue una Princesa (1) la primera con quien se ejecutó aquella augusta ceremonia, y en cuya persona empezó tambien la sucesion hereditaria, sin que ningun Príncipe desde los dos Alfonsos VIII y IX de Castilla y de Leon hasta nuestros dias, haya ocupado el Trono

sino por este medio.

Como la ceremonia de la jura de los Príncipes tiene el mismo objeto que estableció la sucesion hereditaria de la Corona, á saber: el evitar los trastornos, y asegurar los derechos que ya estan reconocidos por la ley fundamental; de aquí es que los Reyes han cumplido siempre exactamente con aquella costumbre, apresurándose á celebrar la jura de los herederos de la Corona muchas veces desde que nacia el primer Príncipe ó Princesa. Asi sucedió con Doña Berenguela, hija de D. Alonso VIII. Tambien fué jurada en las Cortes de Sevilla de 1255 Doña Berenguela, Primogénita de D. Alonso X; pero habiendo este tenido sucesion varonil en el siguiente ano de 1256, fué jurado el Infante que llamaron D. Fernando de la Cerda; y muerto este Principe heredo el Trono su hermano D. Sancho, en virtud del juramento que, con arreglo á la ley fundamental, le habia hecho la Nacion en las Córtes de Segovia de 1276. En las de Toledo de 1402 fué jurada la Infanta Doña María, hija única de Don Enrique; pero habiendo tenido en 1405 al Príncicipe Don Juan, fue este jurado en las Córtes de Valladolid del mismo año. La infanta Doña Catalina, hija de D. Juan II, sué jurada en Toledo en el año de 1422; pero no llegó á suceder en estos Reinos por haber nacido el Príncipe D. Enrique, despues Rey IV de este nombre. La Infanta Doña

Isabel, hermana de Enrique IV, sué jurada por Princesa heredera en las Córtes de Ocasia de 1468; y su hija del mismo nombre lo sué igualmente en las Córtes de Madrigal de 1475 hasta 1476; pero habiendo dado á luz la Reina Católica al Príncipe D. Juan, sué jurado este en las Córtes de Toledo de 1480.

Mamero 29... Lunes

El segundo Real decreto está reducido á mandar que por el Consejo de la Cámara se comuniquen las cartas convocatorias de costumbre á todas las ciudades y villa de voto en Córtes para que en el téro mino señalado envien sus diputados, con sus poderes bastantes, que deberán ser reconocidos por la Junta de asistentes á Córtes, que al efecto nombrará S. M.

El acto solemne y sagrado del juramento impone á la Nacion, que lo ejecuta en cumplimiento de la ley fundamental que tiene reconocido ya el derecho del Principe o Princesa á quien se presta, la obligacion de sostenerlo contra las pretensiones de los ambiciosos y mal contentos. Y este mismo acto consagra todos los títulos que tan singularmente reune para obtener, en su caso, el Trono de las Espanas, la escelsa é ilustre Primogénita de nuestros augustos Soberanos. El Cielo, que por tantos portentosos y estraordinarios acontecimientos ha manifes. tado tambien su incontrarestable voluntad, no puede permitir que sean vanas tantas esperanzas, ni que se frustren tantos deseos de paz y de union como en el dia animan á la inmensa mayoría de los es panoles. (Rev.: Esp.) com sol ob oroming la

Pitania , magall of minor of the more significant religion. The state of the state

estancièment de la la la contrata de la company de la comp

P

P

m

Obras poéticas de D. Manuel María de Alzais har, miembro de varias sociedades literarias.

Cuando el hombre perseguido por la desgracia, en vez de entregarse á la desesperacion, procura suavizar el rigor de sus padecimientos con el estudio de las ciencias ó el culto de las musas, y convierte en provecho suyo y de su misma patria, á quien enriquece con las obtas de su ingenio, los tristes momentos de su desventurada existencia, merece no solamente que se dén á conocer sus útiles trabajos, sino que se le conceda por ello el merecido tribato de loor y agradecimiento. Esto es lo que les ha sucedido á muchos españoles, á quienes la emigracion ha llevado por estrañas tierras; pero aprovechando su infortunio y las proposiciones que les suministraban los paises que los acogian para cultivar su entendimiento y entregarse á la composicion de obras útiles ó amenas, vuelven á su patria con nuevas riquezas intelectuales que nos prometen para lo sucesivo abundantes y sazonados frutos. Poseemos ya una arte poética, y escelentes composiciones dramáticas que han visto la luz primera á orillas del caudaloso Sena; y ahora nos complacemos en dar á conocer otras composiciones poéticas que han sido inspiradas en climas aun mas lejanos, y al lado de la tumba donde reposan las cenizas de Carlo Magno. El tomo que tenemos à la vista, y que contiene las obras poéticas del se

⁽¹⁾ Doña Urraca, hija del Emperador Don Alonso VI.

nor de Alzaibar, está conesecto impreso en Aquisgran ó Aix-la-Chapelle. Parecerá á primera vista estraño que se vaya á imprimir un libro español á tan gran distancia de donde se habla la lengua castellana, pero sabida es ya la grande opinion de que goza nuestra literatura en el Norte de Europa; y que en Alemania se bascan con ansia, y se imprimen con lujo, nuestros antores clásicos, vengándonos asi del desprecio en que durante tantos años nos tuvieron los franceses, unicamente apasionados de sus

propios poetas. Las poesías del señor Alzaibar son debidas á los momentos de ocio que se tomaba para descansar de otras ocupaciones mas serias y penosas. En su prólogo vemos que inclinado á la ciencia económica, concibió el proyecto de escribir un tratado teórico-práctico de economía política aplicado á la índole de la administracion establecida en España; al estado y naturaleza de sus productos y consumos, y á los medios de fomentar su riqueza agrírola. Deseamos que el señor Alzaibar concluya sus trabajos en esta materia, y los de á la luz pública, porque en ello hará un servicio señalado á su patria, donde tanto conviene estender los buenos principios económicos, y examinar lo que de las teorías generales es útil aplicar á nuestras necesidades. Entre tanto, y mientras nos proporciona esta utili-

dad, podemos recrearnos con sus obras poéticas, que

por su mérito deben ocupar un lugar distinguido en

nuestras bibliotecas, si como es de desear, las reim-

prime en España.

ne en Espana. Comprenden estas obras dos comedias y varias poesías líricas y jocosas. De las dos comedias una está en prosa y otra en verso. El objeto de la primera, cuyo título es Una estravagancia, es critirar la mania de un comerciante, que despues de haber adquirido grandes riquezas, quiere pasar á los vios del público por un gran literato. Manía es esta poco comun entre nosotros: y el protagonista es mas bien un ente imaginario que un ser real digno de ser perseguido con el azote de la crítica. Asi es que el ridículo que resulta de este asunto, no habiendo originales á quienes aplicarlo, no moverá acaso mucho á risa en el teatro; y si el autor tratase de poner esta comedia en la escena, le aconsejaríamos que aligerase algo ciertas escenas, acortase algunos monólogos, y sobre todo suprimiese la larga relacion que hay al final en que se cuenta la historia del bárbaro Gazapo, mozo travieso, que engañaba al comerciante maniático fingiéndose un gran literato. La segunda comedia, cuyo título es la Baronesa del Viento, versa ya sobre un ridiculo verdadero y muy comun, cual es el querer una senora de edad pasar por nina y tener obsequiantes; asi es que la juzgamos mas susceptible de hacer efecto en el teatro, tanto mas cuanto hay mayor variedad de caractéres que en la primera, y estan mejor trazados: á esto se debe añadir que está en verso, circunstancia que siempre influye cuando el verso es bueno, como el de esta comedia, en el buen éxito de un drama. Por lo demas, el senor Alzaibar se ha sugetado con el mayor rigor à los preceptos clásicos, y se conoce que es un acér-

rimo desensor de ellos. La sencillez del plan, la naturalidad del diálogo, son dos dotes que ha buscado, y que á nuestro entender ha sabido alcanzar. pero son dotes que por desgracia no bastan en el dia para arrancar los aplausos á espectadores viciados con las fantasmagorías románticas. Si acaso el autor se decide á arrostrar el fallo del público en la escena, no inspirará aquel entusiasmo que vemos producido por un golpe de teatro o una tramoya; no escitará tampoco aquella estraordinaria risa que mueve una chocarrería ó indecencia mal rebozada; pues todos sus chistes se contienen en los límites del decoro; pero se granjeará el aprecio de los inteligentes y la aprobacion de los que conservan apego á las sanas doctrinas literarias. La lengua, sobre todo, no tendrá que echarle en cara el haberla desfigurado; pues la maneja con pureza, correccion y gracia; y en la Baronesa del Viento pudiéramos citar varios trozos de versificacion donde el romancillo está usado con singular chiste y soltura.

En cuanto á las poesías líricas, el señor Alzaibar nos parece mas propio para el romance y la anacreóntica, que no para la poesía sublime; pues sus odas no tienen en nuestra opinion todo aquel entusiasmo, y aquel colorido poético que requieren semejantes composiciones; bien que se observa en ellas cierto aire reposado y magestuoso, cierta filosofía que inclinan á creer que el autor se ha propuesto por modelo á los Argensolas. Sus composiciones en versos cortos tienen la mayor parte facilidad, soltura y fluidez. Las satíricas, particularmente el baile de candil, estan llenas de versos felizmente epigramáticos. Pero en lugar de proseguir dando nuestro parecer sobre estas diferentes poesías, creemos oportuno insertar á continuacion algunas, que elegirrmos de entre las mas cortas, para que el lector forme por si solo el juicio acerca de ellas.

Al tomillo. 1020g IA.

Nonce. ... ROMANCE.

Tomillo, cuya fragancia Embalsama las campiñas, Siempre humilde te presentas A quien gozando te mira. Por los suelos te dejaron, Entre otras flores altivas, Que sus colores ostentan, Y se elevan por ser vistas. Presunciones son de hermosas, Aunque de poco advertidas; Que mas se espone á perderse Quien mas provoca la genvidia. Lucen ellas, mientras tú Por inclinacion te humillas; Pero mas largo es tu ser, Que ellas viven solo un dia. os, sus pricó à algues Los matizados collados, Si tu tambien los matizas, Deleitan al que los huella,
Por los aromas que aspira. La mano del jardinero,

·inganos i

-。到。119。1

Para poco necesitas; Que sin cuidados te naces; Sin ellos te multiplicas. Por los suelos te han dejado, No sé yo si por malicia; Que vales mas por los suelos, · ug lab oll Que flores que alzadas brillan. Y aunque por el suelo estés, teatro o una Se placerán con tu vida Las abejas industriosas Que tu suco puro liban; Los amantes solitarios Que tus perfumes respiran; Y los montes que deleitas; Y los collados que animas. Quien para bien sirve tanto, Dichoso cuando germina; Que utilidades dan gloria, Y vanidades fastidian.

astan en el

ctaclores vi-

. Si aceso

airanibaosa)

recio de los

el baberla

fieldestrod -

parte faci-

s, que ele-

La flor de Dorinda.

anacreontica, que no nara la poesía sublime; pues

flor que Dorinda me dió Flor querida y adorada; -ora cal se l'ime si ella te besó -igogino Con su boca regalada? Sí, te beső; ya lo veo Por tu aroma delicado. Que de su aliente has tomado; -soun obneb Que no hay perfume sabeo A su aliento comparado. as, ereenios Labios que amor envidió, Te han besado, rosa mia: que el lec-La dicha que logro yo Al gozar tu lozanía? Flor de mis amores, ven: Nunca me muestres desvío, Y cautivo mi alvedrío Entre tus pétalos ten, Mientras vuelve el dueño mio. Y entonces la dirás, flor: Quien te amó, constante ha sido; Que yo guardado he tenido Su fé sencilla y amor; Que vuelvo á su bien querido. (Bol. de Com.)

FRANCIA.—Paris 25 de marzo.

En Maguncia se va á construir un monumento en honor de Juan Gensfleinsch de Guttemberg, á quien debemos la invencion de la imprenta. Desterrado Guttemberg de su patria en 1436 comunicó á algnos amigos, igualmente desterrados, sus primeros ensayos en caractéres movibles; pero en Maguncia, su patria, en 1440 publicó su primera obra. La ciudad de Maguncia quiere alzar este monumento en la plaza que lleva el nombre de su ilustre compatriota. Con este objeto ha invitado á los sa-

bios de todas las naciones para que coadyuven? esta empresa: y una lista de los sugetos que se sus. criban, y de las cantidades se conservará en los ar-

chivos de aquella ciudad.

Idem 16. En la sesion de la camara de representantes de Bélgica hubo una acolorada discusion sobre el presupuesto de la guerra, por cuyo motivo se pidieron aclaraciones al ministro de negocios es. trangeros acerca de las interminables negociaciones y de las reclamaciones del gobierno frances por los gastos del sitio de Ambéres. He aquí los tres gran. des hechos que publica el Correo Belga, sacados del discurso que pronunció el general Goblet.

1º La negativa de nuestro gobierno de reembolsar á la Francia los gastos que le ocasionaron la

intervencion de 1831 y la de 1832.

2º La resolucion adoptada por nuestro gobierno de que nuestro ejército no tomase parte alguna en las hostilidades dirigidas contra la Holanda, escepto en el caso en que la Francia y la Inglaterra

se negasen á cumplir su compromiso.

3º La resolucion tomada por nuestro gobierno de continuar, teniendo por base de su política esterior los empeños contraidos primeramente por la conferencia, y posteriormente por la Inglaterra y trar la Francia, segun la nota de 11 de junio de 1831, en l y en la de 14 de febrero de 1832, esto es, de no consentir que se evacue el Limburgo y el Laxemburgo hasta que el Rey Guillermo haya convenido en todos los convenios comerciales del tratado de 15 de noviembre, ni de pagar á la Holanda los intereses de la deuda hasta que haya fin mado un arreglo definitivo y reconocido nuestra independencia. Classic of all verse v seorg as also

en el sougestroup espacMA. en nigebestroum el mo

Orden de la plaza del 28 para el 29 de abril. Gefe de dia el coronel D. Baudilio Mallol, capitan del regimiento infantería de Soria 9º de línea.

-Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital,

provisiones y sargento de hospital Soria. Mañana será juzgado en consejo de guerra el sol-

dado del regimiento infantería de Soria Antonio Pantiga, acusado de desercion, el que será presidido por el Sr. Brigadier del mismo cuerpo. La misa del Espíritu Santo se celebrará en la iglesia parroquial de S. Nicolas á las ocho de la mañana. Todos los señores oficiales y caballeros cadetes de la guarnicion que se hallen francos de servicio concurrirán á la casa del espresado Sr. Brigadier, donde se celebrará el consejo.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador de esta

plaza — Juan Coll.

Funcion de iglesia. un y orolathis

Concluyen las 40 horas en la iglesia de los PP. capuchinos dedicadas al Patrocinio del patriarca S. Josef. A las 6 de la mañana se espondrá el Smo.: á las 10 habrá misa solemne eon música: y á las 72 se hará la reserva del Smo. precediendo nna hora de oración. El constitución de consti

En la calle de can Salas, núm. 36, hay para alquilar el primer piso.

Imprenta de GUASP, calle de Morey.

+ Bill

fills

obs

inst

cia.

efic

tro

sab

tend

bide

que

COD

def

ces

esg

y

hen

dios

verd

teri

vidu

fuga

droi

Toba

vigi

mir

gan line

cap tro las cast

La las as.

ene